

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00340-00.

Una vez subsanada la demanda y verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 *ibídem*, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago en contra de JOSE FERNANDO ROJAS BARRERO y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 8022 320103811

2. \$ 45.438.925,67 por concepto de CAPITAL ACELERADO.

Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO, a la tasa del 15.75% anual, que resulta de la tasa remuneratoria pactada al 10.50% aumentada en un 50%, o si ésta es superior, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

3. Por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cuotas vencidas de la obligación y los intereses de plazo contados a partir desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota:

Cuota	Vencimiento	Capital	Intereses
64	31/03/2020 al 30/04/2020	\$ 231.296,67	\$ 395.185,37
65	1/05/2020 al 30/05/2020	\$ 233.229,19	\$ 393.252,85
66	31/05/2020 al 30/06/2020	\$ 235.177,85	\$ 391.304,19
67	1/07/2020 al 30/07/2020	\$ 237.142,80	\$ 389.339,24
68	31/07/2020 al 30/08/2020	\$ 239.124,16	\$ 387.357,88

4. Por los intereses de mora que se genere sobre el valor de cada cuota a la tasa del 15.75%, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se produzca el pago de cada obligación.

5. En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.
6. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
7. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
8. DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble (s) gravado (s) con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-214057 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué
9. RECONOCER a ARQUINOALDO VARGAS MENA como apoderado judicial del endosatario en procuración VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S
10. Autorizar a LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA, EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ, NICOLE JULIANA VILLANUEVA, DANIELA LOPEZ VARGAS y JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como dependientes del apoderado de la parte demandante. Se deniega tal condición a LEIDY VIVIANA LEON y LITIGAR PUNTO COM SAS por no acreditarse la condición de estudiantes de derecho o abogados.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __063__ de hoy __13/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Pertenencia. Radicación 2020-00348-00

1.- Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- No se allegó la dirección de notificación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado dentro del asunto.

- El contrato w07007233 no es legible ni el contrato de trabajo para remodelación de una obra civil.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por el artículo 82 No. 4 y 89 del C.G.P., El Despacho,

R E S U E L V E

1º.- INADMITESE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

2.- RECONOCER como apoderada de ALVARO ANACONA SAMBONI y SABINA CALDERON PEÑA a GABRIEL ROMERO GRANADOS MAIGUAL en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>063</u> de hoy <u>13/11/2020</u>.</p> <p>SECRETARIA, <u>Jinneth Rocío Martínez</u></p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Pertenencia. Radicación 2020-00342-00

1.- Al Despacho ha pasado la precedente demanda de pertenencia adelantada por MARÍA EMMA GAITÁN y OBDULIO ÁVILA CORTES en contra la ASOCIACIÓN DE PRO VIVIENDA CALUCAIMA, pero una vez revisada la misma se encuentra que el valor catastral del inmueble objeto de prescripción es \$31.459.000 y la mínima cuantía se tiene por sumas inferiores a \$35.084.640.

Por lo que dando aplicación al o regulado por el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., en concordancia al artículo 26 No. 3 Ibídem, este proceso será de conocimiento de los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples por lo que se ordenará su remisión ante tal autoridad para su conocimiento.

En consecuencia, de lo anterior, dando aplicación al o regulado por el artículo 90 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

2.- REMITIR la presente actuación a los Juzgados de Pequeñas causas y competencias múltiples de Ibagué (Reparto) para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __063__ de hoy __13/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00344-00

1.- Al Despacho ha pasado la precedente demanda ejecutiva adelantada por JEISON FREDY TOVAR GONZÁLEZ en contra de LUIS ALFONSO PRADA PARRA pero una vez revisada la misma se encuentra que el valor de las pretensiones asciende a la suma de \$35.060.000 y la mínima cuantía se tiene por sumas inferiores a \$35.084.640.

Como consta:

Tasa de interés certificada			Liquidación por periodo			Valores liquidados		
Desde	Hasta	Tasa interés anual aplicable	Desde	Hasta	Días	Base	Intereses	Total
Saldos inicial de la deuda								
								\$ 30.000.000
1-nov.-2019	30-nov.-2019	17,84%	22-nov.-2019	30-nov.-2019	9	\$ 30.000.000	\$ 131.606,56	\$ 30.131.606,56
1-dic.-2019	31-dic.-2019	17,84%	1-dic.-2019	31-dic.-2019	31	\$ 30.000.000	\$ 453.311,48	\$ 30.584.918,04
1-ene.-2020	31-ene.-2020	17,84%	1-ene.-2020	31-ene.-2020	31	\$ 30.000.000	\$ 453.311,48	\$ 31.038.229,52
1-feb.-2020	29-feb.-2020	17,84%	1-feb.-2020	29-feb.-2020	29	\$ 30.000.000	\$ 424.065,57	\$ 31.462.295,09
1-mar.-2020	31-mar.-2020	17,84%	1-mar.-2020	31-mar.-2020	31	\$ 30.000.000	\$ 453.311,48	\$ 31.915.606,57
1-abr.-2020	30-abr.-2020	17,84%	1-abr.-2020	30-abr.-2020	30	\$ 30.000.000	\$ 438.688,52	\$ 32.354.295,09
1-may.-2020	31-may.-2020	17,84%	1-may.-2020	31-may.-2020	31	\$ 30.000.000	\$ 453.311,48	\$ 32.807.606,57
1-jun.-2020	30-jun.-2020	17,84%	1-jun.-2020	30-jun.-2020	30	\$ 30.000.000	\$ 438.688,52	\$ 33.246.295,09
1-jul.-2020	31-jul.-2020	17,84%	1-jul.-2020	31-jul.-2020	31	\$ 30.000.000	\$ 453.311,48	\$ 33.699.606,57
1-ago.-2020	31-ago.-2020	17,84%	1-ago.-2020	31-ago.-2020	31	\$ 30.000.000	\$ 453.311,48	\$ 34.152.918,05
1-sep.-2020	30-sep.-2020	17,84%	1-sep.-2020	30-sep.-2020	30	\$ 30.000.000	\$ 438.688,52	\$ 34.591.606,57
1-oct.-2020	31-oct.-2020	17,84%	1-oct.-2020	31-oct.-2020	31	\$ 30.000.000	\$ 453.311,48	\$ 35.044.918,05
1-nov.-2020	30-nov.-2020	17,84%	1-nov.-2020	1-nov.-2020	1	\$ 30.000.000	\$ 14.622,95	\$ 35.059.541,00

Por lo que dando aplicación al o regulado por el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., en concordancia al artículo 26 No. 4 Ibidem, este proceso será de conocimiento de los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples por lo que se ordenará su remisión ante tal autoridad para su conocimiento.

En consecuencia, de lo anterior, dando aplicación al o regulado por el artículo 90 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

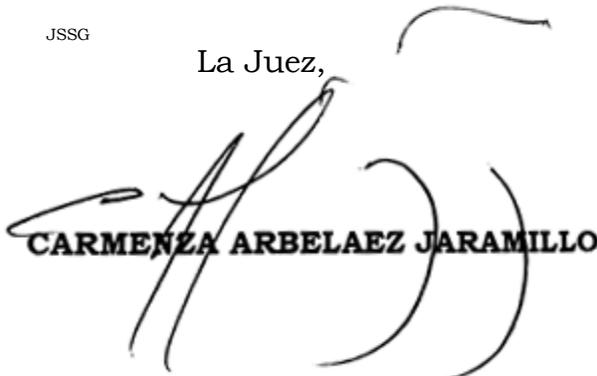
1.- RECHAZAR la presente demanda de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

2.- REMITIR la presente actuación a los Juzgados de Pequeñas causas y competencias múltiples de Ibagué (Reparto) para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __063_ de hoy __13/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00346-00.

Una vez subsanada la demanda y verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 *ibídem*, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago en contra de HECTOR LIBARDO CRISTANCHO VANEGAS y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 0666016100022070, correspondiente a la obligación N° 725066010333523

- 1.1. \$29.357.896 por concepto de CAPITAL.
 - 1.2. \$3.918.743 por concepto de intereses remuneratorios, desde el 05 DE MARZO DE 2019 hasta el 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL, liquidados a la tasa máxima legal vigente por la superintendencia financiera, desde 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando el pago se produzca.
2. En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.
 3. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
 4. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
 5. DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble (s) gravado (s) con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350- 142988 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué
 6. RECONOCER a LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 7. Autorizar a MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA, como dependiente del apoderado de la parte demandante. Se deniega tal condición a los

demás solicitados por no acreditarse la condición de estudiantes de derecho o abogados.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __063_ de hoy __13/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2019-000253-00

1.- De acuerdo a la liquidación de costas que antecede y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 361 y 366 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

notifíquese y cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __063__ de hoy __13/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Referencia Ejecutivo Singular a continuación de proceso Verbal Radicación
2018-00545**

De conformidad con lo dispuesto por el Art.440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta las actuaciones surtidas y constancias secretariales, el Juzgado,

ORDENA:

1º.) SEGUIR adelante la ejecución a favor de HECTOR SPENCER DIAZ ROJAS, y en contra de CLARA MERCEDES VERGARA, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020). FI,11 Cdo. 3.

2º.) ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.

3º.) LIQUIDAR el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G.P.

4º.) CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense; al liquidarse estas, inclúyase la suma de \$1.000.000, como agencias en derecho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.063

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular a continuación de proceso Verbal Radicación 2018-00545

De acuerdo a lo solicitado por el memorialista en escrito visto a folio 316 del cuaderno uno, por secretaria fijar la fecha requerida para la revisión del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.063

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real Radicación 2018-00049

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 77 a 80 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.063

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00106

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare, si lo pretendido en el escrito es el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.063

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00459

Previo a atender lo solicitado por el apoderado del demandante, se ordena hacer llegar el certificado de tradición del vehículo embargado dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.063

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00105

Decretar el embargo de los remanentes que le llegaren a desembargar al demandado SONIA MIREYA POVEDA OSPINA dentro del proceso Ejecutivo Singular que le adelanta BANCO BBVA contra la aquí demandada SONIA MIREYA POVEDA OSPINA, el cual se tramita en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué, RADICADO CON EL NO. 2019-00077-00. La medida se limita a la suma de \$80.000.000,00. Oficiar a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.063

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2015-00278

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, en escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Señalar nuevamente la hora de las 8.30 del día 23 del mes febrero de año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes muebles embargados, secuestrados y avaluados en el proceso.

2º. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, Art. 451 del C. G. del Proceso.

3º. Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara cumpliendo las previsiones de que trata el Art.452 del c. G. del Proceso.

4º. Publíquese en diario de amplia circulación como el espectador, el tiempo o el nuevo día, art. 450 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.063

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real Radicación 2019-00310

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 77 a 80 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.063

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real Radicación 2020-00094

Teniendo en cuenta que la demandada mediante apoderado judicial presento excepciones dentro de la presente actuación, se ordena que por secretaria se controle el término correspondiente. Lo anterior visto a folios 31 a 37.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carmenza Arbelaez Jaramillo', written over a horizontal line.

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.063

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Responsabilidad Civil Contractual (Verbal) Radicación 2020-00126

Teniendo en cuenta la constancia secretarial el despacho decide:

Conforme al escrito visto a folios 91 a 97, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada MARINA RORIGUEZ DE SALAZAR, respecto del auto que admite la demanda del 02 de julio de 2020, folio 85, Art. 301 del C. G. del P.

Por secretaria controlar los términos para pagar o excepcionar.

De acuerdo a lo anterior se deja sin efecto el auto del veintidós de septiembre de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.063

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00406

Se ordena que por secretaria se controlen los términos para pagar o excepcionar al demandado BALTAZAR DIAZ PEÑA, teniendo en cuenta el artículo 463 numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.063

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso de Sucesión Radicación 2020-00109

Cumplido lo mandado en el artículo 490 del C. G. del P., y para continuar con el trámite del proceso se señala la hora de las 9 am del día 24 del mes febrero, del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos. En esta oportunidad deberá allegar la documentación que acredite la existencia de los bienes a inventariar en cabeza del causante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.063

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Incidente de Desacato dentro de la tutela de Kevin Giovanni Montealegre Chávez representado por Sandra Patricia Chávez Rubio contra MEDIMAS E.P.S. Radicación 2019-00038

Atendiendo lo requerido en escrito visto a folios 65 a 67 y teniendo en cuenta que la memorialista no tiene legitimidad en la causa para actuar toda vez que la sanción le fue impuesta a MARCO ANTONIO CARRILLO BALLEEN, por consiguiente, se niega lo peticionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.063

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (hipotecario) Radicación 2020-00252

Atendiendo la solicitud vista a folio anterior, el Despacho, al tenor del artículo 92 del C.G.P., ORDENA la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.063

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (hipotecario) Radicación 2020-00240

En vista de que la anterior demanda ejecutiva con garantía real (hipotecario), reúne los requisitos exigidos por la ley junto con la escritura hipotecaria No.1717 del 27 de septiembre de 2017, otorgada en la Notaria Segunda Del círculo de Ibagué, donde consta la hipoteca debidamente registrada en instrumentos públicos folio de matrícula inmobiliaria No.350-240665, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y por ende presta merito ejecutivo conforme al Art. 468 del C. G. del P., el Juzgado accede,

R E S U E L V E:

1º. Ordenar que CRISTIAN FABIAN FIGUEROA, pague dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero.

PAGARE NO.05716168700032179

- a) La suma de **\$47.117.095,92** por concepto de capital acelerado. Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la superintendencia financiera a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago.
 - b) Por la suma de **\$131.581.47** como capital de la cuota vencida el 28-09-2019.
Por la suma de **\$132.830.29** como capital de la cuota vencida el 28-10-2019.
Por la suma de **\$134.090.64** como capital de la cuota vencida el 28-11-2019.
Por la suma de **\$135.362.99** como capital de la cuota vencida el 28-12-2019.
Por la suma de **\$136.647.42** como capital de la cuota vencida el 28-01-2020.
Por la suma de **\$114.029.71** como capital de la cuota vencida el 28-02-2020.
Por la suma de **\$115.341.28** como capital de la cuota vencida el 28-03-2020.
Por la suma de **\$116.667.94** como capital de la cuota vencida el 28-04-2020.
Por la suma de **\$118.009.86** como capital de la cuota vencida el 28-05-2020.
Por la suma de **\$119.367.22** como capital de la cuota vencida el 28-06-2020.
Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas al máximo autorizado por la ley vigente para cada periodo, hasta cuando se verifique el pago.
 - c) Por la suma de **\$4.548.899,87**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas y dejas de pagar, desde el 29 de agosto de 2019 a 28 de junio de 2020.
- 2o.) Notificar este auto al demandado (s) conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del c. G. del P., enterándolo del término de cinco (5) días para pagar o 10 para excepcionar, haciéndole entrega de las copias para traslado.
- 3º. Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

4º..Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca distinguido con la matricula inmobiliaria 350-240665 cuyos datos de identificación se dan por reproducidos en esta providencia y los cuales hacen parte integrante de la misma. Comuníquese esta determinación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que inscriba el embargo y expida el respectivo certificado de tradición de que trata el Art.468 num. 6º. del C. G. del P. Oficiese.

5º. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

6º. Reconocer al Doctor MIGUEL ÁNGEL ARCINIEGAS BERNAL, como apoderado judicial de la empresa demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

7º.) Tener como dependiente judicial al señor OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO del doctor MIGUEL ÁNGEL ARCINIEGAS BERNAL.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.063

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (hipotecario) Radicación 2020-00292

En vista de que la anterior demanda ejecutiva con título hipotecario reúne los requisitos exigidos por la ley junto con la escritura hipotecaria No.1487 del 07 de julio de 2018, otorgada en la Notaria Primera Del Circulo de Ibagué, donde consta la hipoteca debidamente registrada en instrumentos públicos folio de matrícula inmobiliaria No.350-81075, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y por ende presta merito ejecutivo conforme al Art. 468 del C. G. del P., el Juzgado accede,

R E S U E L V E:

1º. Ordenar que **LUIS MIGUEL VILLEGAS**, pague dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación a favor de **MARIA DILIA PEREZ RAMIREZ**, las siguientes sumas de dinero.

La suma de **\$85.890.772.00** por concepto de la obligación contenida en la pagare y escritura pública No.1487 del 07 de julio de 2018, como soporte de la demanda.

Por los intereses corrientes y moratorios al máximo autorizado por la ley vigente para cada periodo desde que se hizo exigible (8 de agosto de 2019) hasta cuando se verifique el pago.

2o.) Notificar este auto al demandado (s) conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del c. G. del P., enterándolo del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, haciéndole entrega de las copias para traslado.

3º. Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

4º. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca distinguido con la matricula inmobiliaria 350-81075, cuyos datos de identificación se dan por reproducidos en esta providencia y los cuales hacen parte integrante de la misma. Comuníquese esta determinación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué, a fin de que inscriba el embargo y expida el respectivo certificado de tradición de que trata el Art.468 num. 6º., del C. G. del P. Ofíciase.

5º. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

6°. Reconocer a la Doctora WANDA LORENA GARZON GARCIA, como apoderada judicial de la señora MARIA DILIA PEREZ RAMIREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha:12-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.063

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Radicación 2019-00476

Lo aportado por el apoderado de la parte activa, se ordena agregar al proceso para que en su momento oportuno surta sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carmenza Arbelaez Jaramillo', written over a printed name.

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:12-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.063

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe